



**Constancia:** La notificación personal del mandamiento ejecutivo se surtió por conducta concluyente ordenada en auto del 14 de diciembre de 2021 ante contestación que en su momento remitió la parte ejecutada sin formulación de excepciones de mérito.

De otro lado, obra oficio del Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad en el que deja a disposición de esta ejecución medidas cautelares.

Armenia, Marzo 04 de 2022.

NO REQUIERE FIRMA. Art. 2° Inc. 2° Dto. 806/20

Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ

**DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA**

Oficial mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ARMENIA - QUINDIO**

**Asunto:** Seguir Adelante La Ejecución  
Ordena Oficiar  
**Proceso:** Ejecutivo Singular  
**Ejecutante:** Distribuidora de Aceros y Metales S.A.S  
**Ejecutado:** Constructora Arquitectura Ingeniería y  
Construcción S.A.S  
**Radicado:** 63001-31-03-003-2021-00109-00

**Marzo cuatro (04) de Dos Mil Veintidós (2022)**

Vista la constancia que antecede el despacho estima que en efecto la parte ejecutada si bien acercó escrito de contestación de la demanda no formuló excepciones de ninguna naturaleza en su favor.

Advierte el despacho que en el auto que libró mandamiento ejecutivo se realizó una mención incorrecta de las partes, puntualmente en la resolutive de la decisión, razón por la cual, de oficio, y con apoyo en el artículo 286 del CGP, se corregirá lo pertinente.

Así las cosas, atendiendo que el término de traslado de la demanda ha precluido y no se propusieron excepciones, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P, esto es, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el

mandamiento ejecutivo calendado al 09 de julio de 2021, ordenar la práctica de la liquidación del crédito e imponer condena en costas al extremo ejecutado.

Así mismo, se pondrán en conocimiento los oficios provenientes del Banco Agrario de Colombia visible en archivo 24 del expediente digital y de la Nota Devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia obrante en archivo 26.

Los oficios 1128 del 20-09-2021 y 0146 del 07/02/2022 del Juzgado Tercero Civil Municipal de esta municipalidad; en el primero se informa que la cautela de embargo de remanentes a ellos comunicada surtió efectos y en el segundo se deja a disposición de este despacho las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y retención de las sumas de dinero de la ejecutada Constructora Arquitectura Ingeniería y Construcción S.A.S tenga depositada en la cuenta corriente No. 03722955664 de la entidad financiera Bancolombia.
2. Embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 230-218111 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.
3. Embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 230-217882, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.
4. Embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 230-218121 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.
5. Embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 230-218124 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.
6. Embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 230-217891 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

7. Embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 230-218133 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Como lo menciona el despacho remitente sobre los bienes antedichos no se practicó su secuestro ni avalúo, razón por la que se requerirá a la parte actora a efectos de que aporte certificado de tradición de cada uno de los inmuebles en el que coste la inscripción de la medida de embargo a favor de esta ejecución para entrar a resolver lo atinente al secuestro.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Armenia, Quindío,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** CORREGIR oficiosamente el numeral primero del auto calendado al 09 de julio de 2021 para quedar así:

*“LIBRAR mandamiento de pago a favor de Distribuidora de Aceros y Metales S.A.S. Disametales S.A.S y contra Constructora Arquitectura Ingeniería y Construcción S.A.S. ARVINCO S.A.S por las siguientes sumas de dinero: (...)”*

Los demás ordenamientos permanecen indemnes.

**SEGUNDO:** ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 09 de julio de 2021.

**TERCERO:** LIQUIDAR el crédito aquí cobrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** ORDENAR el remate de los bienes embargados y que se lleguen a secuestrar, previo su avalúo.

**QUINTO:** CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. Líquidense por Secretaría, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Inclúyanse a título de agencias en derecho la suma de

(\$9.177.643), fijada con fundamento en el numeral 4 literal c del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554.

**SEXTO:** SE PONE en conocimiento los oficios provenientes del Banco Agrario de Colombia visible en archivo 24 del expediente digital y de la Nota Devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia obrante en archivo 26 del mismo compendio digital.

**SÉPTIMO:** SE PONE en conocimiento los oficios 1128 del 20-09-2021 y 0146 del 07/02/2022 del Juzgado Tercero Civil Municipal de esta municipalidad.

**OCTAVO:** REQUERIR a la parte ejecutante a efectos de allegue certificado de tradición de cada uno de los bienes que fueron dejados a disposición con la anotación respectiva en favor de esta ejecución a fin de determinar la procedencia de su secuestro.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN**  
**Juez**

[Estado # 34 del 07-03-2022](#)

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **236ccdc3f8ec9ff7a22d594885d49aa9399b3d00d04e762d3ccbb23cac625883**

Documento generado en 03/03/2022 03:13:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**